

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, una vez subsanada dentro del plazo concedido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. El Secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 811

(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de **oficio** 811, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.],)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE OMAR LONDOÑO ECHEVERRI
Radicación: 760014003008202200084

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que JOSE OMAR LONDOÑO ECHEVERRI, PAGUE a favor de, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1.** La suma de 132.782,46157 U.V.R., por concepto de capital correspondiente al saldo insoluto de la capital representada en la copia del pagare No. 9000014980¹
- 2.** Por los intereses de MORA a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.
- 3.** La suma de 96,32017 U.V.R., por concepto de capital correspondiente al saldo insoluto de la capital representada en la cuota No. 2 causada el 3 de octubre de 2021.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

4. La suma de 95,63093 U.V.R., por concepto de capital correspondiente al saldo insoluto de la capital representada en la cuota No. 3 causada el 3 de noviembre de 2021.
5. La suma de 97,01438 U.V.R., por concepto de capital correspondiente al saldo insoluto de la capital representada en la cuota No. 4 causada el 3 de diciembre de 2021.
6. La suma de 97,71360 U.V.R., por concepto de capital correspondiente al saldo insoluto de la capital representada en la cuota No. 5 causada el 3 de enero de 2022.
7. La suma de 98,41785 U.V.R., por concepto de capital correspondiente al saldo insoluto de la capital representada en la cuota No. 6 causada el 3 de febrero de 2022.
8. Por los intereses de MORA a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, por cada una de las cuotas señaladas anteriormente desde la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

9. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble materia del gravamen HIPOTECARIO identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-1033477** de propiedad del demandado JOSE OMAR LONDOÑO ECHEVERRI, con C.C. No. 14.998.452, y que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Cali, para lo cual se libraré el oficio respectivo a esa dependencia.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual ²:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

² **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

La parte interesada³ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

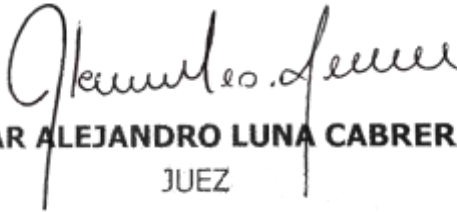
10. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

11. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

12.- RECONOCER personería a la Dra. Pilar María Saldarriaga C., abogada en ejercicio con T.P. No. 37.373 del C.S.J., en representación de AECSA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y para los efectos del endoso en procuración.

jgm

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **038**

Fecha: **MAR.30.2022** 

³ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e733bcccd8dd9c93cfb8d0199865ff4f0d0c5a8d0160e692af2c28c5a50acec0**

Documento generado en 29/03/2022 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>